

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 14 de noviembre de 2005)

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Competencias y funciones

Artículo 3. Miembros

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y órganos de la Junta de Facultad

Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad

Artículo 7. Composición del Pleno

Artículo 8. Competencias del Pleno

Artículo 9. Comisiones

Artículo 10. Composición de las Comisiones

Sección 2ª. Organización y funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 11. De las sesiones del Pleno.

Artículo 12. Convocatoria de las sesiones

Artículo 13. Orden del día

Artículo 14. Constitución de la Junta

Artículo 15. Debates

Artículo 16. Normas de disciplina académica

Artículo 17. Adopción de acuerdos y votaciones.

Artículo 18. Decisiones

Artículo 19. Actas de las sesiones

Artículo 20. Libro de actas

Sección 3ª: Las Comisiones de la Facultad.

Artículo 21. Del funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 22. Composición de la Comisión de Garantías

Artículo 23. Funciones de la Comisión de Garantías

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión de Garantías

Artículo 25. Comisión de Departamentos.

Artículo 26. Comisión de Secciones de Facultad.

Artículo 27. Comisión de Ordenación Académica

Artículo 28. Comisión Económica, de Instalaciones e Informática.

Artículo 29. Comisión de Actividades Estudiantiles

Artículo 30. Comisión de Biblioteca.

Artículo 31. Comisión de Relaciones Internacionales.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 32. Naturaleza y mandato

Artículo 33. Competencias

Artículo 34. Los Vicedecanos

Artículo 35. El Secretario de la Facultad

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 36. Composición

Artículo 37. Funciones

Artículo 38. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 39. Cuerpos electorales

Artículo 40. Aprobación del calendario electoral
Artículo 41. Los censos electorales
Artículo 42. El calendario electoral
Artículo 43. Mesas electorales
Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 44. Votación
Artículo 45. Del voto
Artículo 46. El escrutinio
Artículo 47. Proclamación de electos
Artículo 58. La constitución de la Junta de Facultad

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 49. Sesión de investidura
Artículo 50. Requisitos de los candidatos
Artículo 51. Elección
Artículo 52. Proclamación de electo
Artículo 53. Del nombramiento del equipo decanal
Artículo 54. Cese
Artículo 55. Moción de censura

TÍTULO IV. SECCIONES DE FACULTAD

Artículo 56. De la organización en Secciones y su Reglamento Interno
Artículo 57. Órganos de Gobierno
Artículo 58. La Junta de Sección
Artículo 59. Miembros de la Sección
Artículo 60. Las competencias de la Junta de Sección
Artículo 61. El Presidente de la Sección
Artículo 62. Procesos electorales

TÍTULO V. REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 63. Representación de los Estudiantes

TÍTULO VI. DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DEL CAMPUS DE SEGOVIA

Artículo 64. Del órgano de coordinación y de las relaciones entre Centros.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 65. La propuesta de reforma
Artículo 66. El debate de la propuesta de reforma

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La integración e interpretación del Reglamento Interno

Segunda. Normas supletorias

Tercera. Términos y plazos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del mandato de la Junta de Facultad

Segunda. Del mandato del Decano

Tercera. De las funciones de la Comisión de Biblioteca

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La emergente Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación de la Universidad de Valladolid es la primera Facultad de una Universidad pública ubicada en Segovia, ciudad milenaria -romana, medieval, y moderna- y dotada de un singular patrimonio histórico, artístico y cultural. Que las universidades se asienten donde el sabio transcurso del tiempo ha depositado lentamente una herencia cultural y un legado arquitectónico es algo que está en la naturaleza de las cosas y que el propio tiempo se encarga de cumplimentar. Quizá no fuera azar que en Segovia estuviera instalada la primera imprenta de España en el siglo XV, o que estén enterrados o hayan vivido en ella alguno de los exponentes máximos de nuestras letras. Las dimensiones espaciales y estéticas de Segovia en todo caso la hacen un lugar idóneo para el estudio, el sosiego y la reflexión que el trabajo universitario reclama. A todo ello se une la privilegiada situación, próxima a la poblada zona metropolitana de Madrid pero rodeada de montañas, de una urbe que un su día fue habitual alojamiento regio.

Los estudios que la Facultad actualmente oferta son fruto de la integración sucesiva de los ofrecidos previamente por tres Universidades que impartieron, antes de su existencia, sus enseñanzas en Segovia mediante diversas fórmulas: Salamanca, Valladolid y la integración del Colegio Universitario de Segovia, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Hoy se ha revelado fructífera la decidida voluntad de la Universidad de Valladolid de extender sus sedes y erigir un *Campus* en Segovia, ofreciendo un servicio público a la Comunidad de Castilla y León, al tiempo que al mercado universitario español, y al europeo e iberoamericano. No menor ha sido el interés de las instituciones locales y autonómicas en consolidar este esfuerzo y proyecto universitarios.

Mas la Facultad tiene desde su nacimiento vocación de poseer un doble basamento, el universal que es propio de la transmisión del conocimiento científico y de la investigación, al cabo de la misma labor universitaria, junto al derivado de su afán por contribuir al desarrollo sostenible de Segovia y de su entorno. Su ubicación singular en una ciudad Patrimonio de la Humanidad , rodeada de antiguas iglesias, monumentos y palacios, no es casual, sino que muestra ese interés emprendedor. Como tampoco lo es que la Facultad eligiera como festividad propia del Centro conmemorar el día de la aprobación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, una evidencia de la larga tradición y destino europeos de Castilla y León, y de su voluntad de contribuir a una Europa de los derechos y al proceso de integración europea *more Constitutionalis*, así como de su deseo de proyectarse hacia el futuro y afrontar seriamente el reto que supone la integración europea en materia educativa.

La opción de la Universidad de Valladolid por erigir una Facultad interdisciplinar dentro del terreno de las Ciencias Sociales, innovadora respecto de las tradiciones académicas, se ha desvelado exitosa y moderna. No son pocas las sinergias en la docencia y en la formación y las actividades del profesorado que ello comporta, y las fecundas interrelaciones que produce en las labores de profesores procedentes de muy diversas áreas y departamentos y que, sin embargo, concurren a menudo en objetos aledaños en sus explicaciones e investigaciones desde diversos enfoques complementarios y enriquecedores entre sí. También para los alumnos esta opción facilita compaginar diversas titulaciones y estudios que contribuyan a completar su formación en una sociedad cada vez más cambiante y dinámica, y exigente en sus demandas. Dada la especificidad misma de una Facultad con diversas titulaciones, por un lado, y el complejo contexto que configura la “sociedad del conocimiento”, por otro, el compromiso con la calidad de la enseñanza será, sin duda, ineludible.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

La Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación es el Centro de la Universidad de Valladolid encargado de la organización de las enseñanzas propias de ese ámbito en el Campus de Segovia, y de los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales y de validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Facultad las siguientes:

- a) Elaborar sus Planes de Estudio y, en este contexto, realizar propuestas de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices elaboradas por el Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) Organizar las enseñanzas y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permitan el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.
- c) Proponer la creación o la impartición de nuevas titulaciones tanto oficiales y de validez en todo el territorio nacional como propias.
- d) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Coordinar las actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos y sus Secciones.
- f) Organizar las actividades de pregrado, postgrado y, en su caso, de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- g) Tener conocimiento y ratificar los programas elaborados por los Departamentos, así como la asignación de los profesores responsables de las asignaturas
- h) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar en aquellas que a tal fin puedan proponer los miembros de la Facultad.
- i) Promover, difundir y organizar actividades de extensión universitaria.
- j) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- k) Colaborar, participar y velar por la regularidad de los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- l) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos de libre configuración de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Gobierno que regule dicha materia.
- m) Expedir certificados académicos, tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas, y otras funciones similares en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- n) Administrar los medios y recursos disponibles.
- o) ñ) Gestionar el uso de sus dependencias de acuerdo con los criterios generales de la Universidad, así como proponer las obras de reforma que en ellas se hayan de realizar y ser informados de los proyectos correspondientes.
- p) Colaborar con los Departamentos, y sus Secciones, y los Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.

- q) Promover y participar en los procesos de planificación, evaluación y mejora directamente impulsados por la Universidad de Valladolid o en aquellos otros en que ésta participe.
- r) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid o las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador, y el de administración y servicios adscritos al mismo, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación son la Junta de Facultad y el Decano.

CAPÍTULO I: La Junta de Facultad

Artículo 5. Naturaleza.

La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el máximo órgano colegiado de gobierno y participación del Centro.

Sección 1ª: De la composición y órganos de la Junta de Facultad.

Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad.

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, puedan crearse.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. El Pleno de la Junta de Facultad, que garantiza la representación e integración de todas las Secciones de Facultad, respetando lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad, y estará compuesto por los miembros siguientes:

- a) El Decano, los Vicedecanos y el Secretario como miembros natos.
- b) Treinta y siete miembros elegidos por los siguientes cuerpos electorales:
 - El cincuenta y uno por ciento (diecinueve) entre funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, siendo distribuidos y elegidos mediante listas abiertas entre los cuatro cuerpos docentes enumerados en el artículo 139.2 de los Estatutos.
 - Un diez por ciento (cuatro) serán representantes del personal docente e investigador contratado y adscrito al Centro, siendo distribuidos y elegidos mediante listas abiertas entre las figuras docentes indicadas en el artículo 139.3 de los Estatutos
 - Un treinta por ciento (once) estará integrado por representantes de los estudiantes del Centro de primer y segundo ciclo, favoreciendo la presencia de estudiantes de todas las Secciones.
 - Un nueve por ciento (tres) estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en el Centro. Se distribuirán entre funcionarios y laborales.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo efectuado en el momento de realizarse la convocatoria electoral para la elección de la Junta de Facultad para un período de cuatro años y que permanecerá invariable hasta la finalización del mandato. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos, manteniéndose prorrogados en sus funciones desde la convocatoria de elecciones a hasta la constitución de la nueva Junta de Facultad.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente. Si no hubiere suficientes funcionarios de los cuerpos docentes para completar la representación asignada, el número de miembros del Pleno se reducirá proporcionalmente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, la asignación de restos se aplicará redondeando al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección se cubrirán:

- a) Por los siguientes en la votación, según lo establecido para los representantes del profesorado en el art. 245.1 de los Estatutos.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, según lo establecido para los representantes del personal de administración y servicios en el art. 245.2 de los Estatutos. Estos suplentes no ejercerán sus funciones en caso de ausencia temporal del titular ni podrán considerarse miembros alternativos de la Junta de Facultad.
- c) Por los siguientes candidatos más votados en el caso de los estudiantes según lo dispuesto en el artículo 42.3 de este Reglamento.
- d) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.
- e) En caso de que alguno de los miembros natos de la Junta de Facultad mencionados en el apartado 1.a) fuera elegido miembro, no podrá procederse a su sustitución.

6. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 8. Competencias del Pleno.

1. Son competencias del Pleno de la Junta de Facultad todas las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y en todo caso:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento Interno del Centro.
- b) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.
- d) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- e) Aprobar el Plan docente, que estará definido en el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.
- f) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que, en su caso, correspondan, dentro de cada cuerpo electoral, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos.
- g) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.

- h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros.
- i) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento Interno.
- j) Proponer la creación, modificación o supresión de las Secciones de la Facultad, así como aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de las mismas.
- k) Proponer la concesión de los premios extraordinarios de Doctorado y Licenciatura, en cada una de las titulaciones y ciclos, sin perjuicio de lo que establezca la normativa universitaria al respecto.
- l) Proponer, en su caso, el régimen de admisión de estudiantes de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- m) Proponer distinciones honoríficas propias de la Facultad, así como emitir informes sobre la propuesta de concesión de distintivos honoríficos por la Universidad de Valladolid de acuerdo con la normativa al respecto.
- n) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos.

2. El Pleno por mayoría absoluta podrá delegar en las Juntas de Sección el ejercicio de las competencias que se refieran exclusivamente a materias de interés propio de las respectivas Secciones. El Pleno podrá en todo momento bien revocar las delegaciones efectuadas en las Comisiones o en las Secciones, recuperando las competencias delegadas, sin más requisitos que los mismos requeridos para delegarlas, o avocar para sí el concreto ejercicio de alguna de las competencias delegadas.

3. El Pleno podrá delegar en las Comisiones de la Junta de Facultad el ejercicio de cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado primero y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en casos de urgencia y mediante propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá también acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones Permanentes, este acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. En los supuestos dispuestos en los apartados 2º y 3º, la delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

6. Las Juntas de Sección elevarán anualmente al Pleno de la Junta de Facultad un Informe y Memoria de sus actividades y acuerdos que deberá ser aprobado por mayoría absoluta.

Artículo 9. Comisiones.

1. Son Comisiones Permanentes, específicas y por razón de la materia, de la Junta de Facultad, al menos, las siguientes:

- a) Comisión de Ordenación Académica.
- b) Comisión Económica, de Instalaciones e Informática.
- c) Comisión de Actividades Estudiantiles.
- d) Comisión de Relaciones Internacionales.

2. Existirán además las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Garantías.
- b) Comisión de Departamentos.

- c) Comisión de Secciones de Facultad.
- d) Comisión Electoral.

3. La Junta de Facultad podrá crear las demás Comisiones no Permanentes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, o cualesquiera otras cuya creación se reclame por otras disposiciones normativas, particularmente, una Comisión de Biblioteca.

Artículo 10. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano o, en su caso, por el Vicedecano o miembro de la Junta de Facultad en quien el Decano delegue, actuando como Secretario un miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Su composición vendrá establecida en el correspondiente acuerdo de creación del Pleno. En todas ellas debe asegurarse la presencia proporcional de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, salvo en la Comisión de Departamentos y en la Comisión de Secciones.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de entre sus miembros. En el caso de la Comisión de Departamentos, serán estos quienes designen sus representantes en la misma de entre los miembros de sus Secciones Departamentales en la Facultad.

4. Las Comisiones podrán invitar para asuntos concretos a personas no pertenecientes a las mismas, que tengan interés directo en el asunto o relevancia para su discusión, quienes participarán en la deliberación con voz pero sin voto. Para llevar a cabo sus funciones, las Comisiones podrán asimismo recabar la información y la documentación necesaria.

5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad, manteniéndose en funciones hasta que el nuevo Pleno proceda a su renovación. Asimismo cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos, o el Pleno revoque la delegación otorgada, o cuando dejen de pertenecer al cuerpo electoral por el cual fueron elegidos como representantes a tenor de lo establecido en el art. 7 de este Reglamento.

Sección 2ª: Organización y funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 11. De las sesiones del Pleno.

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado reglamentariamente por el Decano:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo.
- b) En sesión extraordinaria, cuando el Decano lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros o de la Comisión Permanente de Secciones.

Artículo 12. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano y, en los casos de ausencia, incapacidad o de vacante, al primero de los Vicedecanos según el orden de prelación establecido para suplirlo en el artículo 32.3 de este Reglamento

2. El Decano, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta extraordinaria de Facultad cuando así se le solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de este Reglamento, incluyendo en el orden del día de la sesión los puntos que en dicho escrito se

pidan sean debatidos. La convocatoria en este caso deberá efectuarse en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de setenta y dos horas. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, apreciada por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de esa convocatoria deberá ser ratificada por el Pleno, antes de la consideración del orden del día, y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. En la convocatoria deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, así como, si fuera menester, el medio a través del cual o el lugar dónde los miembros de la Junta de Facultad dispondrán de la información necesaria sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

5. La convocatoria formal se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros de la Junta de Facultad realice oficialmente su trabajo o en los casilleros y espacios que el Centro habilite para la correspondencia y las notificaciones y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto. Siempre que sea posible además, y a los estrictos efectos de una mayor publicidad material, la convocatoria se hará en el domicilio de los miembros y/o por convocatoria telemática a través del correo electrónico del dominio del Centro.

6. El Pleno de la Junta de Facultad celebrará sus sesiones, de modo habitual, en sus dependencias, y normalmente en periodo lectivo.

Artículo 13. Orden del día.

1. El orden del día se hará por el Decano, o quien haga sus veces, oído el equipo decanal.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar, y “ruegos y preguntas”. Todo ello salvo cuando el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Decano, o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

3. No podrá ser objeto de deliberación o de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 14. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, que tendrá lugar quince minutos después, cuando estén presentes al menos una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el *quórum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano, o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicedecanos y el Secretario. Corresponde a la Mesa interpretar e integrar las lagunas del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones. También decidirá la Mesa sobre las propuestas de alteración del orden de discusión de los puntos del orden del

día, la ordenación de los debates y cualesquiera otras cuestiones que le encomiende el presente Reglamento o que el Decano le consulte.

3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas. Al inicio de cada sesión, la Junta, a propuesta del Decano, podrá acordar la participación con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no sean miembros de la misma.

Artículo 15. Debates.

1. El Decano dirige y ordena con imparcialidad el desarrollo de los debates.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Ningún miembro podrá hablar sin haber solicitado y obtenido la palabra del Decano. De acuerdo con la Mesa y en función del número de las peticiones de palabra y del número y extensión de los puntos del orden del día, el Decano podrá determinar la duración de cada intervención si fuera menester para la buena marcha de los debates. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano, o para instarle a que se ciña al tema debatido, o al tiempo fijado para su intervención. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, podrá retirarle el uso de la palabra

3. Las alusiones únicamente autorizarán a que el aludido, a juicio del Decano, pueda contestar brevemente a las manifestaciones vertidas sobre su persona o a los hechos anunciados, por el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

4. En cualquier momento de la discusión, un miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias de relevancia, invocando los preceptos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano adoptada de acuerdo con la Mesa.

5. En el supuesto de una excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de una única sesión bajo un mismo orden del día.

Artículo 16. Normas de disciplina académica.

1. El Decano velará por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras, puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros, o para las instituciones.
- c) Alteren el orden de los debates mediante interrupciones de palabra, gestos o por cualquier otro medio.

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando estuvieren notoriamente fuera de él, bien por efectuar largas digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que ya estuviera discutido y aprobado, bien por adelantarse a un punto ulterior. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 17. Adopción de acuerdos y votaciones.

1. Reunida la Junta de Facultad reglamentariamente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, por un mayor número de votos a favor de los presentes que en contra, salvo cuando este Reglamento u otras disposiciones normativas reclamen para determinados asuntos la mayoría absoluta o mayorías cualificadas.

En caso de empate, el Decano podrá bien usar de su voto de calidad, si hubiere urgencia, o bien reenviar el punto a un nuevo orden del día para su reconsideración.

2. La votación podrá ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Decano. El acuerdo se entenderá tomado si, tras ser enunciada la propuesta, ningún miembro de la Junta manifestara reparo u oposición.
- b) A mano alzada, que será la votación ordinaria.
- c) Por votación secreta mediante papeleta. Este procedimiento será obligatorio cuando la votación se refiera a personas concretas, o puedan venir afectados derechos fundamentales de las personas o grupos. Podrá también practicarse cuando así lo solicite al menos un quinto de los presentes, o lo estime conveniente la Mesa.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar propuestas a la Mesa, de palabra o por escrito, que serán debatidas en "ruegos y preguntas", siempre que no se refieran a puntos del orden del día ni puedan dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito podrán ser leídas por el Secretario, en ausencia del interpelante que haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo podrá ser admitido en los procedimientos electorales a Junta de Facultad y a Decano o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de forma razonada.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 18. Decisiones.

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materias de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán formalmente publicados en los Tablones Oficiales de Anuncios del Centro en el plazo de siete días y, en su caso, divulgados, a efectos de una mayor publicidad material, en la página web del Centro.

2. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vincularán al Decano en el estricto ejercicio de sus competencias. No obstante, en el caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer razonadamente los motivos de su oposición en la primera sesión de dicho órgano colegiado.

3. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 19. Actas de las sesiones

1. De todas las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario de la misma, que será el Secretario del Centro. En el caso de inasistencia de éste, el Decano designará a alguien que haga sus veces de entre los miembros presentes.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como el momento inicial y final de la misma.
- b) Nombres y apellidos del Decano o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta de Facultad asistentes, y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Orden del día y, si los hubiere, puntos no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que habrá de incorporarse un resumen sucinto de los debates que refleje en esencia las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta pidan expresamente que figure. Un voto particular, recogiendo únicamente las opiniones expresadas en el Pleno, podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto, o en un breve plazo inmediato señalado por el Decano, el texto que se corresponda fielmente con ella.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Decano, o de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta de Facultad o cuando proceda, en la misma sesión, incluyendo las modificaciones que, a propuesta de los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior a la convocatoria de cada Junta ordinaria.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones. No obstante y como excepción, el Secretario, si así lo estimara conveniente, podrá ayudarse de tales soportes técnicos con la única finalidad de facilitarle la elaboración de las actas, y manteniendo el correspondiente deber de sigilo y custodia.

Artículo 20. Libro de actas

1. Las actas definitivas se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro que así lo solicite.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta expedidas por el Secretario con el visto bueno del Decano.

Sección 3ª: Las Comisiones de la Facultad.

Artículo 21. Del funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de setenta y dos horas. Bastando con veinticuatro horas, en caso de urgencia apreciada por su Presidente, que deberá ser ratificada por los miembros de la Comisión antes de la consideración del orden del día; en todo caso, la convocatoria deberá incluir el orden del día y permitir el acceso a la información necesaria para pronunciarse. Celebrarán sus reuniones en los locales de la Facultad y normalmente en días hábiles.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, así como la presencia del Presidente y el Secretario, y adoptarán sus informes, propuestas o recomendaciones por mayoría simple, siendo preciso para adoptar válidamente sus decisiones que exista también ese *quórum* en el momento de la votación.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad

4. La sustitución de las posibles vacantes en las Comisiones habrá de ser aprobada por el Pleno de la Junta de Facultad a propuesta del Decano, sin perjuicio de lo dispuesto para la Comisión de Departamento en el artículo 10.3 de este Reglamento.

Artículo 22. Composición de la Comisión de Garantías.

1.- La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Dos profesores.
- b) Dos estudiantes.
- c) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Sus miembros serán nombrados por un período de cuatro años, por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado por mayoría absoluta.

3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad o en el supuesto recogido en el Artículo 7.5 de este Reglamento.

Artículo 23. Funciones de la Comisión de Garantías.

1. Atender las peticiones de amparo formuladas por los miembros de la comunidad universitaria en el Centro, dictando las correspondientes resoluciones, recomendaciones o informes, que se elevarán a los órganos correspondientes de la Facultad y de la Universidad para que adopten las medidas pertinentes.

2. Estudiar las correspondientes peticiones y ordenar, si procede, la realización de un examen o prueba por un tribunal designado al efecto, según lo establecido en el Artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

3. Aquéllas otras funciones propias de su condición que le encomiende el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte interesada, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento

de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión. En el ejercicio de sus atribuciones no podrá recibir instrucciones de autoridad académica alguna.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías serán razonadas, y adoptarán la forma de resoluciones, recomendaciones e informes, teniendo la publicidad dentro del ámbito universitario que la misma estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no incluirá datos personales.

Artículo 25. Comisión de Departamentos.

1. La Comisión de Departamentos estará constituida por un representante, designado por cada una de los Departamentos que impartan docencia en la Facultad, y elegido entre los miembros de las Secciones Departamentales adscritos al Centro.

2. Son funciones de la Comisión de Departamentos:

- a) Coordinar los proyectos docentes, dentro del Plan de Ordenación Docente de la Facultad.
- b) Recabar información sobre las infraestructuras necesarias para desarrollar sus actividades a fin de que se faciliten los medios necesarios para su realización.
- c) Aquéllas otras que le encomiende el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 26. Comisión de Secciones de Facultad.

1. La Comisión de Secciones estará integrada por el Decano, que la presidirá, el Presidente de cada Sección de la Facultad, y el Secretario del Centro.

2. Es función de la Comisión coordinar el funcionamiento armónico e integrado de las distintas Secciones, así como preparar las decisiones del Pleno de la Junta de Facultad derivadas de esta organización interna del Centro, elevando a tal fin las correspondientes propuestas, informes y recomendaciones; en particular, preservará el uso racional y compartido de cualesquiera medios e infraestructuras comunes por las diferentes titulaciones. Asimismo ejercerá cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro y no estén exclusivamente delegadas a las Comisiones.

3. Si los miembros de la Comisión de Secciones fueran a su vez todos miembros del equipo decanal, y en aras a una economía de esfuerzos y a un ejercicio unitario de la potestad de coordinación, éste asumirá las funciones de la Comisión de Secciones.

Artículo 27. Comisión de Ordenación Académica.

1.- La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) a) Cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) b) Un representante del personal docente e investigador contratado.
- c) c) Tres representantes de los estudiantes.
- d) d) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la misma:

- a) Informar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia y el profesorado.
- b) Fijar los criterios para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos de libre elección por la asistencia a congresos y cursos, así como de convalidaciones.

- c) Coordinar los horarios y el calendario de exámenes de la Facultad sin perjuicio de las competencias deliberativas y decisorias de las Juntas de Sección que en su caso les delegue la Junta de Facultad.
- d) Cualesquiera otras que le delegue el Pleno de la Junta de Facultad.

3. La Comisión de Ordenación Académica del Centro actuará como Comisión de Convalidaciones, encargándose, previo informe de los Departamentos afectados, de dictaminar sobre las equivalencias entre estudios realizados en la propia Universidad y otros llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

Artículo 28. Comisión Económica, de Instalaciones e Informática.

1.- La Comisión estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un representante del personal docente e investigador contratado.
- c) Tres representantes de los estudiantes.
- d) Un representante del personal de administración y servicio.

2. Son funciones de la Comisión Económica, de Instalaciones e Informática:

- a) El control, supervisión y seguimiento de las concesiones que pudieran existir en los edificios del Centro.
- b) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones tanto ordinarios como extraordinarios que el Centro perciba.
- c) Ordenar el uso racional de las instalaciones y de la distribución de espacios afectados a los diversos usos, así como velar por el mantenimiento y mejora de los edificios, asegurándose de la paulatina incorporación de las nuevas tecnologías.
- d) Regular el uso de los edificios y de las dotaciones e instalaciones informáticas del Centro y, en particular, del aula de informática para los alumnos.
- e) Fomentar el uso y cuidado de todo el material informático que ponga a disposición el Centro.
- f) Velar por el buen funcionamiento de la página web de la Facultad.
- g) Todas aquellas que le delegue el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 29. Comisión de Actividades Estudiantiles.

1.- La Comisión estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un representante del personal docente e investigador contratado.
- c) Tres representantes de los estudiantes.
- d) Un representante del personal de administración y servicio.

2. Son funciones de la Comisión de Actividades Estudiantiles:

- a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas en la Facultad.
- b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos especialmente a los diversos sectores de la comunidad universitaria, así como al entorno social en el cual la Facultad se inserta.
- c) Organizar las actividades programadas y relacionadas con las letras anteriores.
- d) Aquellas otras que le delegue el Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 30. Comisión de Relaciones Internacionales.

1. La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por diez miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) Cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Un representante del personal docente e investigador contratado.

- c) Tres representantes de los estudiantes.
- d) Un representante del personal de administración y servicio.

2. Son funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a) Promover y gestionar la convocatoria de becas y ayudas de programas, así como convenios internacionales de intercambio de estudiantes, así como fomentar la participación de alumnos y profesores en los mismos.
- b) Elaborar las propuestas de intercambio con Universidades extranjeras, así como las tablas de equivalencias para el consiguiente reconocimiento académico mutuo de materias o asignaturas en el marco de los convenios internacionales suscritos por la Universidad de Valladolid y del resto de la normativa aplicable.
- c) Promover y coordinar las actividades de intercambio docente e investigador de la Facultad en el ámbito internacional.
- d) Aquellas otras que le delegue el Pleno de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II: El Decano

Artículo 31. Naturaleza y mandato.

1. El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, y será asistido en el ejercicio de sus funciones por los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad. Todos ellos integran el equipo decanal.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido de forma consecutiva por una sola vez.

3. En los casos de ausencia, incapacidad, renuncia o en cualquier otro tipo de vacante el Decano deberá ser sustituido por el primero de los Vicedecanos en el orden de prelación establecido. Será llamado a la sustitución el Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro, y edad; estos criterios de prelación deberán seguirse en ese orden, pudiendo ser acumulados si fuera preciso. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos

Artículo 32. Competencias.

Son competencias del Decano de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Centro, fijar su orden del día y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria en el Centro.
- d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de este Reglamento.
- e) Elaborar las propuestas de política de actuación del Centro
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria de la Facultad.
- g) Resolver las convalidaciones de primer y segundo ciclo, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión de Ordenación Académica y según lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.
- h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en las normas vigentes a la Junta de Facultad y correspondan al Centro.

Artículo 33. Los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos serán designados por el Decano entre los miembros de la Facultad que se encuentren en dedicación a tiempo completo y garantizando la representación de las diferentes Secciones. Este cargo será incompatible con el desempeño de otros cargos

académicos unipersonales de gobierno según lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Decano podrá delegar determinadas áreas de sus atribuciones en los Vicedecanos, o en el Secretario, dando cuenta de ello a la Junta de Centro a efectos de su conocimiento, sin perjuicio del ejercicio de sus potestades de coordinación de las competencias y de dirección del equipo decanal.

Artículo 34. El Secretario de la Facultad.

1. El Secretario de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad, teniendo igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos de la Facultad.

2. Son competencias del Secretario:

- a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como recopilar las resoluciones e instrucciones del Decano y las normas propias del Centro.
- c) Publicar y notificar a los interesados los acuerdos del Pleno de la Junta de Facultad.
- d) Encargarse de la difusión de la documentación relacionada con las sesiones entre los miembros de la Junta y del control de la misma.
- e) Cualesquiera otras que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: La Comisión Electoral de Facultad

Artículo 35. Composición

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, y que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:

- a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
- b) Personal docente e investigador contratado.
- c) Estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. Los miembros de la Comisión Electoral serán nombrados por un período de cuatro años, y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 36. Funciones

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como finalidad resolver las incidencias que pudieran producirse en los distintos procedimientos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de los representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que correspondan, en cada cuerpo electoral, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan.
- d) Resolver las actuaciones propias del procedimiento electoral e interpretar las normas aplicables.
- e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres, así como los censos de electores correspondientes.
- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras competencias se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 37. Recursos y reclamaciones

1. A los actos del procedimiento electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: La Elección de la Junta de Facultad

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 38. Cuerpos electorales

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

- a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universitaria).
- b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado (figuras del profesorado existentes en el Centro)
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios (personal funcionario y personal laboral).

Artículo 39. Aprobación del calendario electoral

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Corresponde al Decano la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral y de acuerdo con el calendario fijado.

Artículo 40. Los censos electorales.

1. El día siguiente al señalado para el comienzo del proceso electoral el Secretario de Facultad procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la

publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación siguiente: profesor, personal de administración y servicios, estudiante; salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 41. El calendario electoral.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales, se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, que serán resueltas en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. Los estudiantes presentarán sus candidaturas de acuerdo con lo establecido en los artículos 191.1.b) y 245.2 de los Estatutos. Con el fin de favorecer el proceso de representación de este cuerpo y la presencia de alumnos de todas las Secciones, los estudiantes podrán presentar candidaturas individuales o colectivas a la Junta de Facultad. Una vez aprobadas por la Comisión Electoral, los candidatos se dispondrán alfabéticamente en lista única y abierta, identificados, si ha lugar, con las siglas de la candidatura a la que pertenezcan.

4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

5. La Comisión Electoral establecerá la fecha de celebración de las elecciones que deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 42. Mesas electorales

1. La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, y habilitará las urnas necesarias.

2. La composición de las Mesas será la siguiente:

- a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral del personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.

- c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

3. La designación de los miembros suplentes de las Mesas se efectuará también por el procedimiento de sorteo.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 43. Votación.

1. El día establecido, las votaciones se realizarán sin interrupción entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes siempre que todos los electores de la lista hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o podrá ser interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor y bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien dejará constancia de ello en el acta. Los miembros titulares y suplentes de las Mesas se reunirán treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria, votará en el cuerpo electoral al que pertenece y en la Mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores y colectivos electorales existan.

3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.

4. El personal de administración y servicios elegirá a sus representantes por sufragio universal mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

5. Los estudiantes elegirán a sus representantes por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo establecido en los artículos 191.1.b) y 245.2 de los Estatutos de la universidad.

Artículo 44. Del voto

1. El voto es personal e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, un sistema de voto por Registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 45. El escrutinio

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público, por cada una de las Mesas. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, si éstas fueran coincidentes o del mismo signo, y se considerará voto nulo si no lo fueran. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto, resolverá la Comisión Electoral, debiendo hacer constar la Mesa esta incidencia.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector y colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, que serán firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

3. Terminado el escrutinio y realizada el acta, el Presidente destruirá las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido anuladas o fueran objeto de reclamación.

Artículo 46. Proclamación de electos.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales, y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector y colectivo, de forma directamente proporcional a los votos obtenidos.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores y colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 47. La constitución de la Junta de Facultad

1. En el plazo máximo de siete días, a contar desde la proclamación de los resultados definitivos, se convocará por el Decano en funciones la sesión constitutiva de la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: De la Elección del Decano

Artículo 48. Sesión de investidura

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o bien, vacante el cargo de Decano por alguna de las causas previstas en los artículos 31.3 y 53 de este Reglamento Interno, el Decano en funciones, o en su caso el Vicedecano llamado a sustituirle, convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Decano. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano en funciones o, en su caso, por el Vicedecano que la convoque. No obstante, si éste fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente el profesor funcionario y como Secretario el profesor contratado.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Artículo 49. Requisitos de los candidatos

1. El Decano será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. Para ser candidato a Decano será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 50. Elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, cada candidato dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos para exponer, si así lo deseara, las líneas generales de su programa de actuación y responderá a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno en el tiempo máximo de una hora.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento Interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto. De acuerdo con el sistema de doble vuelta, será elegido Decano quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en la primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicha mayoría, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de veinticuatro horas y procediéndose entonces a una segunda votación. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y los votos en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 51. Proclamación de electo.

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta del candidato electo al Rector, para que proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos, o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 52. Del nombramiento del equipo decanal.

El Decano, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta de Facultad a efectos de su conocimiento.

Artículo 53. Del cese.

1. El Decano cesará:

- a) Tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad;
- b) Cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno.
- c) Por dimisión o renuncia, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

3. El equipo decanal cesa con el Decano, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo directivo.

Artículo 54. Moción de censura

1. El Decano podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, e incluir el nombre de quien se proponga como candidato alternativo.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano, o quien haga sus veces, convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del equipo decanal, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 50.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, será proclamado Decano electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Decano elegido mediante censura se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y ninguno de los firmantes de la misma podrá presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano, y, con cualquier otro candidato, dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano.

TÍTULO IV. SECCIONES DE FACULTAD

Artículo 55. De la organización en Secciones y su Reglamento Interno

1. La Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación se organiza en las Secciones de Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, y Ciencias de la Comunicación.

2. Cada Sección estará vinculada con una o más de las titulaciones impartidas por la Facultad de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Comunicación.

Sin perjuicio de la aprobación de nuevas titulaciones, o de lo que resulte respecto de la modificación de las ya existentes a causa del proceso de convergencia europea o por cualquier otro motivo, la Sección de Ciencias Económicas tendrá atribuciones sobre la Licenciatura en Administración de Empresas y la Diplomatura en Turismo; la Sección de Ciencias Jurídicas sobre la Licenciatura en Derecho y la Diplomatura en Relaciones Laborales; y la de Ciencias de la Comunicación en la Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas.

3. El régimen de funcionamiento de cada Sección será regulado por su respectivo Reglamento Interno.

4. El proyecto de Reglamento Interno de Sección será elaborado por el Informe de una Comisión designada por la Junta de Sección e integrada por representantes de los distintos colectivos que integran la comunidad universitaria. Una vez recaído dictamen sobre el proyecto por la Junta de Sección, será aprobado por la Junta de Facultad, quien podrá aceptar o rechazar las enmiendas formuladas y efectuar las modificaciones al mismo que estime convenientes. En particular, la Junta de Facultad velará por armonizar el contenido de los proyectos de Reglamentos Internos de las Secciones y por asegurar la salvaguardia del interés común a todo el Centro.

Artículo 56. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Sección son la Junta de Sección y el Presidente de la misma.

Artículo 57. La Junta de Sección

1. La composición de la Junta de Sección, en sus miembros electos, se regulará en su Reglamento interno, será equivalente a la de la Junta de Facultad y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de la Facultad respecto de la composición de la misma.

2. Ninguna persona podrá ser miembro de más de una Junta de Sección.

3. La Junta de Sección podrá actuar en Pleno, que se regirá por lo dispuesto en su respectivo Reglamento de régimen interno, así como en el Reglamento de la Junta de Facultad.

4. El Pleno de la Junta de Sección, estará compuesto por los miembros siguientes:

- a) El Presidente y el Secretario, que son miembros natos.
- b) Los miembros electos. Su número no podrá ser inferior a quince ni superior a veinte; la distribución se hará de la misma forma dispuesta para la Junta de Facultad en el artículo 7 del Reglamento.

Artículo 58. Miembros de la Sección

1. Son miembros de la Sección el personal docente e investigador adscrito al Centro de las áreas de conocimiento que constituyan la Sección y que determinara su Reglamento. Así como, el personal docente adscrito al Centro que imparta la mayor parte de su docencia en las titulaciones de la Sección y a título individual lo soliciten a la Junta de Facultad.

2. Los alumnos matriculados en las titulaciones de la Sección.

3. El personal de administración y servicios que realice mayoritariamente sus funciones en las titulaciones de la Sección.

Artículo 59. Competencias de la Junta de Sección

Son competencias de la Junta de Sección las siguientes:

- a) Elegir o revocar a su Presidente.
- b) Elaborar propuestas, informes o recomendaciones al Decano sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección, que deberán aparecer en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad.
- c) Elevar propuestas a la Junta de Facultad sobre estudios de pregrado, postgrado, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- d) Elevar un anteproyecto o borrador de propuesta a la Junta de Facultad de sus Planes de Estudio, respetando lo establecido en el artículo 108.a) de los Estatutos de la Universidad.
- e) Planificar los horarios y calendarios de exámenes de sus titulaciones cuando se le delegue tal función por la Junta de Facultad.
- f) Organizar actividades académicas complementarias.
- g) Proponer a la Junta de Facultad la concesión de premios extraordinarios de Doctorado y Licenciatura en cada una de sus titulaciones y ciclos, sin perjuicio de lo que establezca la normativa universitaria al respecto.
- h) Proponer a la Junta de Facultad la suscripción de convenios con otras Universidades e instituciones.
- i) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Centro y no estén exclusivamente encomendadas a otros órganos.

Artículo 60. El Presidente de la Sección

1. El Presidente de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá la Junta de Sección.

2. El Presidente será elegido por la Junta de Sección entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores a tiempo completo adscritos a esa Sección, designando éste a su vez a un Secretario, que le asista en sus funciones.

3. El Decano de la Facultad, una vez elegido, será asimismo Presidente de la Sección a la que pertenezca sin necesidad de proceder a una nueva elección en su Sección.

Artículo 61. Procesos electorales

1. Los procesos electorales que se celebren en la Sección se ajustarán al procedimiento previsto en este Reglamento Interno y en los Estatutos de la Universidad.

2. A estos efectos sólo se podrá ser elector y elegible en una y única Sección.

TÍTULO V REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 62. Representación de los estudiantes.

1. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, los estudiantes dispondrán de su propia organización en la Facultad que contemplará las siguientes representaciones y fórmulas de participación directa:

- a) Representantes de Grupo: Los estudiantes elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano.
- b) Representantes en Junta de Facultad: Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento interno.
- c) Representantes en el Consejo de Estudiantes de la Universidad: Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
- d) Consejo de Representantes de Estudiantes: La totalidad de los representantes en los anteriores órganos podrán formar, de acuerdo con las normas que desarrollen los propios estudiantes en su Reglamento, un Consejo de Representantes de Estudiantes con el fin de coordinar la representación estudiantil en la Facultad, sin perjuicio de las funciones de todos los representantes anteriores y de acuerdo con las líneas generales que establezca la Asamblea . El Decanato proveerá a este Consejo de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones dentro de las posibilidades presupuestarias y de espacio del Centro, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192 de los Estatutos de la Universidad.
- e) Asamblea de estudiantes: La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá líneas directrices y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por el citado Reglamento elaborado por los propios estudiantes.

2. Es función de estos representantes defender los intereses de los estudiantes cada uno en su respectivo ámbito de actuación y de representación.

TÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DEL CAMPUS DE SEGOVIA

Artículo 63. Del órgano de coordinación y de las relaciones entre Centros.

1. La Facultad impulsará la creación y el funcionamiento de un órgano de coordinación de todos los Centros ubicados en el *Campus* de Segovia de la Universidad de Valladolid.

2. La Facultad mantendrá específicas relaciones de información recíproca y colaboración, así como de coordinación y cooperación con los demás Centros del *Campus*.

3. En particular se impulsará la creación de una biblioteca del Campus conjunta para todos los Centros, de zonas deportivas y espacios comunes y de cualesquiera otros servicios susceptibles de un uso compartido.

TÍTULO VII: LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 64. La propuesta de reforma.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta.

2. Las propuestas de reforma del Reglamento Interno deberán realizarse por escrito, de forma debidamente articulada y motivada, y presentarse en la Secretaría de la Facultad con al menos quince días de antelación a su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad. Serán remitidas a todos sus miembros al menos ocho días antes.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano o de Junta de Facultad.

Artículo 65. El debate de la propuesta de reforma.

1. Las propuestas de reforma del Reglamento Interno serán sometidas a votación en el Pleno de la Junta de Facultad. Para ser tomadas en consideración, deberán recibir el voto favorable de dos quintos de sus miembros. Se abrirá en ese caso un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas que serán aprobadas o rechazadas por mayoría simple. La reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse otra idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. De la integración e interpretación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, en las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico.

Segunda. Normas supletorias.

En lo que no esté previsto para el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno en este Reglamento ni en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, se aplicará supletoriamente la legislación común de procedimiento administrativo.

Tercera. Términos y plazos.

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del mandato de la Junta de Facultad.

El mandato de La Junta de Facultad, elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará hasta su finalización.

Segunda. Del mandato del Decano.

El mandato del Decano, elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará hasta su finalización.

Tercera. De las funciones de la Comisión de Biblioteca

Será función de la Comisión de Biblioteca impulsar al Pleno para asegurarse de que la nueva Biblioteca dispense un servicio público en igualdad de condiciones a la de otros Centros de la

Universidad de Valladolid, y tal fin promover de los órganos competentes los presupuestos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para superar las actuales carencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.